Puerto Madryn, Marzo de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"C., L. I. C/ V., L.**

S/ Cobro de pesos - LABORAL" Expte. 14 Año 2014, venidos del Juzgado Laboral Nº 1 (Expte. N° 245 año 2009), por haber interpuesto el Ab. E. A. M. a fs. 171 recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 75/13 por considerar bajos los emolumentos que le fueran regulados.

I. En la Sentencia Definitiva de fs. 167/170 la Sra. Jueza de grado hace lugar parcialmente a la demanda y regula los honorarios del Dr. E. A. M. en el 13% y del letrado de la demandada en el 15%, ambos del monto de condena. Contra dicha resolución se alza el letrado apoderado de la actora por considerar bajos los emolumentos que le fueran fijados.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del

voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que le asiste razón al quejoso, no resultando la regulación de honorarios fijada por la a quo ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, ajustadas a derecho, por lo que deberán regularse los emolumentos profesionales del Dr. M. en el 17% del monto de la condena (arts. 5, 6 y 38 de la Ley Arancelaria).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la regulación de honorarios al Dr. E. A. M. dispuesta en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 75/2013 de fs. 167/170, y en consecuencia REGULAR los honorarios del letrado en el 17% del monto de la condena, con mas IVA si correspondiere.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SIL.-